

solución solicitada por doña Rosario Puyo Martín, contra “Sun See Land, Sociedad Limitada”, por un importe de 30.642,51 euros de principal, más 6.130 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

No ha lugar al interés por mora solicitado al no haberse fijado tal concepto en acta de conciliación judicial.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 0030/1143/2810/0000/00/1635/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sun See Land, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.021/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 303 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar García Jiménez, contra la empresa “Ega System, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el auto de fecha 21 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Óscar García Jiménez de su demanda, y una vez firme esta resolución archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparros.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ega System, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.095/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 131 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de la Comunidad Autónoma de Madrid, contra doña María José Acenso González, doña Josefa Rufián Lorenzo, don Luis Fernando Sánchez Sánchez, doña María del Pilar Sellers de los Ríos, doña Adelina Veiga Xavier, “ISGF Informes Comerciales, Sociedad Limitada”, y “Pempsis Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente.

Estimando la demanda formulada por Comunidad Autónoma de Madrid, contra “ISGF Informes Comerciales, Sociedad Limitada”, “Pempsis Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada Unipersonal”, doña María José Acenso González, doña Josefa Rufián Lorenzo, don Luis Fer-

nando Sánchez Sánchez, doña María del Pilar Sellers de los Ríos y doña Adelina Veiga Xavier debo declarar y declaro que los contratos eventuales suscritos con los trabajadores comandados han superado el plazo máximo de duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, condenando a la empresa demandada “ISGF Informes Comerciales, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma.

Absuelvo a “Pempsis Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Limitada Unipersonal”, doña María José Acenso González, doña Josefa Rufián Lorenzo, don Luis Fernando Sánchez Sánchez, doña María del Pilar Sellers de los Ríos y doña Adelina Veiga Xavier de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, mediante manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Adelina Veiga Xavier y “ISGF Informes Comerciales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.096/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 151 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdenbi Chabou y don Mohamed Chabou, contra la empresa “Construcciones Astray Lafora, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Abdenbi Chabou y don Mohamed Chabou, contra “Construcciones Astray Lafora, Sociedad Limitada”, por un importe de 5.934,32 euros de principal, más 593,43 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expíandose los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículo 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, número de cuenta 2708/0000/64/015109.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en "Barclays Bank", "Caixa Cataluña", "Banco Santander Central Hispano", "Bancaja", "Banco de Sabadell", "Citibank", "La Caixa", "Deutsche Bank", "Ibercaja", "Bankinter", "Banco Pastor", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Caja de Madrid", "Banesto", "Banco Nacional de París", "Banco Guipuzcoano", "Banco de Valencia", "Banco Popular", "Cajamar", "Kutxa" y "Caja España", en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las correspondientes entidades financieras actuara como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Astray Lafora, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.097/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 667 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Marcos García Martín, contra las empresas "IG Investiga Estudios de Opinión y Mercado, Sociedad Anónima", "Corporación Euroliga, Sociedad Anónima", "Tecsa Técnicas Energéticas de Calefacción, Sociedad Anónima", "Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima", y "Fopisa Propiedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 220 de 2009

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—Vistos por mí, doña María Luz Rico Recondo, magistrada-jefe del Juzgado de lo social número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción, en reclamación de resolución de contrato a instancias del trabajador, entre las siguientes partes: como demandante, don Luis Marcos García Martín, asistido del letrado don José Manuel Copa Martínez, y como partes demandadas, las empresas "IG Investiga Estudios de Opinión y Mercados, Sociedad Anónima", representada por don Camilo Arias Ribas; "Inmoliga, Sociedad Anónima", representada por don Francisco Emilio Torres Álvarez; "Fopisa Sociedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima", representada por don Francisco Emilio Torres Álvarez; "Sateco Documentalia, Sociedad Anónima", representada por don Enrique Salaverría; "Corporación Euroliga, Sociedad Anónima", representada por don Francisco Emilio Torres Álvarez; "Tecsa Técnicas Energéticas de Calefacción, Sociedad Anónima", representada por don Rafael Benito Pradera; "Sistemas Integrales de

Rehabilitación, Sociedad Anónima", representada por don Francisco Emilio Torres Álvarez y asistida del letrado don José Carlos Ruiz Sánchez-Murillo, quien comparece además en su condición de codemandado, y don Fernando Suárez Lozano, letrado, por sí mismo y asistiendo a "Inmoliga, Sociedad Anónima", "Fopisa Sociedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima", y "Corporación Euroliga, Sociedad Anónima"; el resto de las mercantiles son asistidas por el letrado codemandado don José Carlos Ruiz Sánchez-Murillo.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Luis Marcos García Martín, frente a las empresas "IG Investiga Estudios de Opinión y Mercados, Sociedad Anónima", "Inmoliga, Sociedad Anónima", "Fopisa Sociedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima", "Sateco Documentalia, Sociedad Anónima", "Corporación Euroliga, Sociedad Anónima", "Tecsa Técnicas Energéticas de Calefacción, Sociedad Anónima", y "Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima", en reclamación de extinción de contrato, declaro extinguida la relación laboral, condenando a la empresa demandada "IG Investiga Estudios de Opinión y Mercados, Sociedad Anónima", a abonar al demandante la indemnización prevista en el artículo 56.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y que asciende a la cantidad de 24.131,23 euros, con libre absolución del resto de las demandadas.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en la forma y los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.023/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 255 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Máximo Félix Batista, contra la empresa "Alisnava Construcciones, Sociedad Li-